



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 21 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiuno de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-006311-0007-CO	2020007557	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.° 2018-009337 de las 09:20 horas del 15 de junio de 2018, y se confiere a Gilberto Monge Pizarro y Horacio Chavarría Quesada, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo de Mora, o quienes ejerzan esos cargos, el plazo de 2 meses más, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en la resolución n.° 2018-009337 de las 09:20 horas del 15 de junio de 2018. Notifíquese.
19-019182-0007-CO	2020007558	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, deberán informar a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro con la debida antelación, sobre la programación de la cita, a fin de que puedan coordinar el traslado de la privada de libertad. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en

			un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 17:18 horas del 13 de marzo de 2020, presentado por la recurrente para que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
20-000241-0007-CO	2020007559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-000345-0007-CO	2020007560	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada por el recurrido y se suspende el plazo otorgado en la sentencia n.º 2020-001656 de las 9:20 horas del 28 de enero de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-001275-0007-CO	2020007561	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada por el recurrido y se suspende el plazo otorgado en la sentencia n.º 2020-002997 de las 9:30 horas del 14 de febrero de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-001320-0007-CO	2020007562	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada por el recurrido y se suspende el plazo otorgado en la sentencia n.º 2020-002707 de las 10:05 horas del 11 de febrero de 2020 hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-002802-0007-CO	2020007563	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada por el recurrido y se suspende el plazo otorgado en la sentencia n.º 2020-003852 de las 9:50 horas del 25 de febrero de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-002993-0007-CO	2020007564	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela en la prestación de los servicios de salud que requiere el tutelado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, , o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro con el fin que, tal como lo indican en sus informes, el tutelado sea valorado el 26 de junio de 2020 y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización

			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-003207-0007-CO	2020007565	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el resultando tercero de la Sentencia N° 2020-5089 de las 9:45 horas de 13 de marzo de 2020, para que sea lea correctamente que Luis Yanán Corea Torres, en su condición de Director de la Escuela Teodoro Picado Michalski, solicitó que se declarara sin lugar el recurso y no con lugar, como se indicó.
20-003992-0007-CO	2020007566	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia 2020-5688 de las nueve horas veinte minutos del 20 de marzo del año en curso. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora Médica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, y al Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Juan de Dios, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Oftalmología dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota

20-004135-0007-CO	2020007567	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-004187-0007-CO	2020007568	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, Jonathan Jiménez Rodríguez Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, Federico Jiménez Loría en su condición de Director del Servicio de Farmacia y Denis Landaverde Recinos en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. La entrega del medicamento se hará de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, Jonathan Jiménez Rodríguez Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, Federico Jiménez Loría en su condición de Director del Servicio de Farmacia y Denis Landaverde Recinos en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social
20-004397-0007-CO	2020007569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004709-0007-CO	2020007570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Proctología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al

			<p>amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de hemorroides. Para tales fines, deberán coordinar lo correspondiente con las autoridades de la UAI Pabru Presberi. Dicho procedimiento deberá realizar bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante del amparado, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos, y, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-005146-0007-CO	2020007571	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de rodilla derecha. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos, y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>

			recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005153-0007-CO	2020007572	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia No. 2020-6779 de las 09:20 hrs. de 3 de abril de 2020. En consecuencia se le ordena a Erick Badilla Monge, en su condición de Líder de la Gestión de Talento Humano y a Anyelo Hernández Núñez, en su condición de Coordinador de Seguridad y Convivencia Social, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente resolución, le brinden al tutelado la información requerida los días 9 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020, de forma certificada. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese este pronunciamiento a Erick Badilla Monge, en su condición de Líder de la Gestión de Talento Humano y a Anyelo Hernández Núñez, en su condición de Coordinador de Seguridad y Convivencia Social, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos.
20-005291-0007-CO	2020007573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen tales cargos, que gire la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique el ultrasonido de abdomen que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005296-0007-CO	2020007574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la finalización del mes de agosto de 2020, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de melanoma intramural. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos, y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005302-0007-CO	2020007575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comuniquen y mantenga la fecha de cita de la amparada para el 13 de julio de 2020 a las 12:00 pm, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado

			Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005314-0007-CO	2020007576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican bajo juramento en sus escritos de interposición, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere, en fecha 6 de julio de 2020 y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-005315-0007-CO	2020007577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005318-0007-CO	2020007578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el paciente sea valorado por un especialista en urología dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible

			de acuerdo con la reorganización del servicio decretara por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005348-0007-CO	2020007579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-005349-0007-CO	2020007580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General del Hospital San Carlos o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen de mamografía que requiere la amparada, le sea realizado en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea para las 7:00 horas del 24 de diciembre de 2020. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los

			Magistrados Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-005368-0007-CO	2020007581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Tibás Uruca Merced (Clínica Clorito Picado), y a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado, en el centro médico que le corresponda, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en esos centros médicos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005393-0007-CO	2020007582	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-005419-0007-CO	2020007583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005436-0007-CO	2020007584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en

			<p>su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Ocrelizumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-005452-0007-CO	2020007585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005581-0007-CO	2020007586	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia N° 2020-007364 de las 09:20 horas del 17 de abril de 2020, para que se agregue el siguiente voto salvado de las Magistradas Hernández López y Monge Pizarro, tanto en la parte considerativa como en la dispositiva: "Nos separamos del criterio de mayoría en este caso y salvamos el voto de forma parcial, porque estimamos indispensable escuchar al Ministerio de Salud sobre la pertinencia o no de las medidas adoptadas por las autoridades recurridas en la prevención y contención del covid-19 en el sistema penitenciario. En ese sentido, estimamos que el recurso debe continuar su tramitación, ampliando el recurso para escuchar a la autoridad técnica rectora en materia de salud". Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005840-0007-CO	2020007587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005841-0007-CO	2020007588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005855-0007-CO	2020007589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005902-0007-CO	2020007590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005916-0007-CO	2020007591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005976-0007-CO	2020007592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-005978-0007-CO	2020007593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-005991-0007-CO	2020007594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el menor amparado en el Servicio de Ortopedia, le sea realizada en el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-006044-0007-CO	2020007595	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En lo referente a la Salud de los privados de libertad del CAI Calle Real, a raíz de la emergencia sanitaria por el COVID-19, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-006358 de las 9:20 horas del 27

			de marzo del 2020, Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del habeas corpus y ordena ampliar el curso contra el Ministerio de Salud. La Magistrada Hernández López salva el voto de manera parcial y ordena continuar la tramitación del hábeas corpus ampliando el curso contra el Ministerio de Salud.
20-006051-0007-CO	2020007596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006151-0007-CO	2020007597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-006237-0007-CO	2020007598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006240-0007-CO	2020007599	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006244-0007-CO	2020007600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006251-0007-CO	2020007601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue cita, se realice la valoración pendiente a la amparada, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006260-0007-CO	2020007602	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006293-0007-CO	2020007603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia

			de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-006307-0007-CO	2020007604	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con la referencia de la recurrente de fecha 30 de enero del año en curso.. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-006321-0007-CO	2020007605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006323-0007-CO	2020007606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006396-0007-CO	2020007607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-006429-0007-CO	2020007608	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En lo referente a la Salud de los privados de libertad del CAI Calle Real, a raíz de la emergencia sanitaria por el COVID-19, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-006358 de las 9:20 horas del 27 de marzo del 2020, Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del habeas corpus y ordena ampliar el curso contra el Ministerio de Salud. La Magistrada Hernández López salva el voto de manera parcial y ordena continuar la tramitación del hábeas corpus ampliando el curso contra el Ministerio de Salud.
20-006436-0007-CO	2020007609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006590-0007-CO	2020007610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006637-0007-CO	2020007611	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la denegatoria de la visa al tutelado. En consecuencia, se le ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, de inmediato, se permita el ingreso al país de Terrance Joseph Nediljko, pasaporte canadiense número AC546280, de conformidad con la visa que corresponda según el ordenamiento jurídico. Se ordena a Rodolfo Solano Quirós, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, una vez autorizado el ingreso, la tutelada pueda regresar al país acompañada de [NOMBRE 001] pasaporte canadiense número [VALOR 001]. Lo anterior no obsta que deban ser sometidos a los controles sanitarios que las autoridades dicten al ingresar al país. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería, y a Rodolfo Solano Quirós, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o a quienes ocupen esos cargos.
20-006647-0007-CO	2020007612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata, adopte las medidas pertinentes para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso en todos sus extremos, y ordena a los

			directores del Área Rectora de Salud Alajuela 2 y del CAI Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes correspondientes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, de MANERA INMEDIATA, se inicien las coordinaciones correspondientes entre ese CAI y el Ministerio de Salud, con el propósito de que, bajo la dirección de este último, se evalúe el riesgo actual de la población privada de libertad en hacinamiento crítico por el COVID-19 y se implementen, en el plazo y condiciones que técnicamente defina la autoridad de salud, las medidas correspondientes que se emitan en cuanto a esa situación. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso por razones diferentes. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-006679-0007-CO	2020007613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006683-0007-CO	2020007614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006712-0007-CO	2020007615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006751-0007-CO	2020007616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006762-0007-CO	2020007617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006772-0007-CO	2020007618	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006776-0007-CO	2020007619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-006798-0007-CO	2020007620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006806-0007-CO	2020007621	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2020007037 de las 9:20 horas de 8 de abril y No. 2020007104 de las 9:20 horas de 14 de abril, ambas de 2020.
20-006814-0007-CO	2020007622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006820-0007-CO	2020007623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006831-0007-CO	2020007624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006832-0007-CO	2020007625	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago. Se ordena a Karina Quesada Blanco, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sententia, se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad y en el plazo de cinco días a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta

			Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-006836-0007-CO	2020007626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006850-0007-CO	2020007627	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006853-0007-CO	2020007628	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del habeas corpus y ordena ampliar el curso contra el Ministerio de Salud. La Magistrada Hernández López salva el voto de manera parcial y ordena continuar la tramitación del hábeas corpus ampliando el curso contra el Ministerio de Salud.
20-006856-0007-CO	2020007629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto solo en lo referido a la alegada lesión al debido proceso y derecho de defensa y ordena cursar el amparo.
20-006860-0007-CO	2020007630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006861-0007-CO	2020007631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006894-0007-CO	2020007632	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006895-0007-CO	2020007633	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota.
20-006920-0007-CO	2020007634	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006935-0007-CO	2020007635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006955-0007-CO	2020007636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006957-0007-CO	2020007637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso,
20-006963-0007-CO	2020007638	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006966-0007-CO	2020007639	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Vásquez Monge, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente presentado por el tutelado, y se notifique lo dispuesto, si otra causa

			distinta, a lo analizado en el sub lite, no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Silvia Vásquez Monge, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.
20-006974-0007-CO	2020007640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a los aspectos de legalidad reclamados y rechaza de plano esos extremos. Por otro lado, salva parcialmente el voto en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso, y ordena continuar la tramitación del amparo.
20-006976-0007-CO	2020007641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006977-0007-CO	2020007642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006986-0007-CO	2020007643	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006988-0007-CO	2020007644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006989-0007-CO	2020007645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006991-0007-CO	2020007646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006996-0007-CO	2020007647	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007005-0007-CO	2020007648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007009-0007-CO	2020007649	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-022802 de las 09:15 horas del 15 de noviembre de 2019.
20-007011-0007-CO	2020007650	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007014-0007-CO	2020007651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007021-0007-CO	2020007652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007023-0007-CO	2020007653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007026-0007-CO	2020007654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007030-0007-CO	2020007655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-007034-0007-CO	2020007656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -

20-007036-0007-CO	2020007657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente respecto al tutelado Mora Méndez.
20-007039-0007-CO	2020007658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-007041-0007-CO	2020007659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007043-0007-CO	2020007660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007044-0007-CO	2020007661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007047-0007-CO	2020007662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto.
20-007048-0007-CO	2020007663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007060-0007-CO	2020007664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-007061-0007-CO	2020007665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007065-0007-CO	2020007666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007074-0007-CO	2020007667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007079-0007-CO	2020007668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-007082-0007-CO	2020007669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007085-0007-CO	2020007670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007089-0007-CO	2020007671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007097-0007-CO	2020007672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-007098-0007-CO	2020007673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-007103-0007-CO	2020007674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007110-0007-CO	2020007675	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020- 005497 de las 09:50 horas del 17 de marzo de 2020.
20-007111-0007-CO	2020007676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007128-0007-CO	2020007677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007129-0007-CO	2020007678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

20-007131-0007-CO	2020007679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
-------------------	------------	-------------------	---

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**